

cales y municipales, durante ocho zafras consecutivas, debiendo los interesados avisar al Ministerio de Fomento el comienzo de la primera zafra.

3^a El abuso que se haga de estas franquicias será penado conforme á la ley y con la nulidad de la presente resolución.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Nacional el 17 de Mayo de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

El Presidente.—Pedro A. Bobea.—Los Secretarios.—H. Duquela, Guarín González.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 22 días del mes de Mayo de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas, interino.—Braulio Alvarez.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, interino.—P. A. Lluberes.

Núm. 3525.—RESOLUCION del C. N. concediendo permiso al H. Ayuntamiento de Sabana de la Mar para vender cuarenta solares en los terrenos del Ejido, é invertir el producido de la venta en la conclusión de una casa consistorial y pago de algunas deudas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud que con fecha 7 de Mayo del corriente año dirige á este Alto Cuerpo el Honorable Ayuntamiento de Sabana de la Mar, pidiendo autorización para vender 40 solares en los terrenos del Ejido;

Ateniendo: Que el Honorable Ayuntamiento se propone con el producido de esa venta concluir una casa consistorial con departamentos para escuelas de ambos sexos y residencia del Cura

de la Parroquia y cubrir al mismo tiempo algunos compromisos que tiene pendientes por ese concepto;

Considerando: Que es deber del Honorable Congreso Nacional facilitar á los Municipios los medios de poder dar notaciones de amor al progreso, cuando para ello soliciten favores que á nadie causen perjuicio.

Visto el artículo 68 de la Ley de Ayuntamientos:

RESUELVE:

Conceder al Honorable Ayuntamiento de Sabana de la Mar el permiso de vender cuarenta solares en los terrenos del Ejido para invertir su producido en la conclusión de una casa consistorial y pago de deudas contraídas por ese concepto, debiendo dar cuenta oportunamente á la Honorable Cámara de Cuentas de la República de la inversión de esos fondos.

§ Queda entendido que los solares que vá á enajenar el Honorable Ayuntamiento de Sabana de la Mar, no pueden ser destinados sino á la fabricación de casas, debiendo guardarse en la construcción de ellas la simetría necesaria y dejándose el espacio conveniente para la formación de calles.

La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional, á los 14 días del mes de Mayo de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

El Presidente.—Pedro A. Bobea.—Los Secretarios.—H. Duquela, Guarín González.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 22 días del mes de Mayo de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—P. A. Lluberes.